

**16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, causa “Banco de Chile con Vigueras Sotelo”, rol C-13271-2019 DIEGO JOSE BENAVENTE DIAZ**, abogado, en representación de **BANCO DE CHILE**, cuyo Gerente General es Eduardo Ebensperger Orrego, todos domiciliados en calle bandera 577, 10° piso, Santiago; respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de **Joselyn Macarena Vigueras Sotelo**, ingeniero comercial, con domicilio en calle Placer N° 1156, departamento N° 612, edificio parque de Santiago, Santiago, Región Metropolitana, en razón de ser deudor vencido de la obligación que paso a exponer: Según da cuenta escritura pública de fecha 15/07/2014, otorgada ante notario René Benavente Cash, Banco de Chile dio en préstamo a doña **Joselyn Macarena Vigueras Sotelo** la cantidad de **1622 UF**, que el deudor se obligó a pagar dicha suma al banco, en el plazo de 240 meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la escritura señalada, por medio de igual número de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderían amortización y los intereses, se hace presente que dichos montos no consideran el valor de las primas de seguro. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaría el mutuo sería de **4,69%** anual que se devengará desde el día que rija esta obligación. El dividendo que corresponderá pagar, del día en que rija esta obligación, considerará el interés devengado y el correspondiente monto de amortización del préstamo, lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la deuda elaborado para todo el periodo, facultando al banco para reducir a escritura pública o para protocolizar dicho desarrollo, si este último lo estima necesario. El deudor declaro conocer y aceptar el desarrollo de la deuda, declarando las partes que esta forma parte del presente contrato ya señalado. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima de la escritura, se consideraría vencido el plazo de la deuda y podría el banco exigir el inmediato pago anticipado de la suma a que esté reducida, por el retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o interés por más de 10 días. El deudor ha dejado de pagar al Banco, el dividendo que vencía el 10/10/2017, por lo cual, vengo en demandar en este acto, desde la presentación de la demanda, el saldo total de la obligación, que al 19/01/2018 asciende a la cantidad de **1.552,8923 UF**, más intereses penales antes señalados hasta la fecha de pago efectivo y costas. De esta forma, la deuda objeto de la presente demanda es líquida, actualmente exigible, no está prescrita y consta de título ejecutivo, esto es, una copia autorizada de escritura pública. **POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los art. 434 N° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **RUEGO A US.:** tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de **JOSELYN MACARENA VIGUERAS SOTELO**, despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de **1.552,8923 UF** equivalentes al día 19/01/2018 a la suma de **\$42.790.133.**, ello con los intereses correspondientes, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. **PRIMER OTROSI, SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DEL EMBARGO. SEGUNDO OTROSI, DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL. TERCER OTROSI, ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA SU CUSTODIA. CUARTO OTROSÍ, PATRONICIO Y PODER.** **Resolución 26/04/2019:** por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deber acompañarse certificado de



prohibiciones y gravámenes del mismo. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase por acompañada la copia autorizada de la escritura pública del mutuo, custódiense. Los restantes documentos, con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. **Mandamiento 26/04/2019:** Requiérase a doña **JOSELYN MACARENA VIGUERAS SOTELO**, para que pague a BANCO DE CHILE, la suma de **UF 1.552,8923.-** equivalentes al día 19/01/2018, a la suma de **\$42.790.133.-**, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. **Escrito 25/10/2019:** Notificación por avisos.- Considerando las búsquedas realizadas y ante la imposibilidad de notificar demanda al deudor, con fecha **7/11/2019 tribunal resuelve:** atendido el mérito de los antecedentes y resolviendo la presentación de fecha 25/10/2019, ha lugar a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. secretaria del tribunal, debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Sra. secretaria del tribunal y procédase a su publicación de la demanda, por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el diario oficial de la república, de conformidad a la dispuesto en la parte final del art. 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a este en el oficio del tribunal, mediante receptor judicial proporcionado por el interesado, al tercer día hábil de publicado el último de los avisos señalados en el párrafo precedente, a las 08:30 hrs, debiendo indicarse en forma previa y con suficiente antelación el nombre de este, e incluirse en las notificaciones que se efectúen. El receptor judicial encargado de notificar y requerir de pago al deudor será don Alexis Guillermo Saavedra Zúñiga, domiciliado en calle Morandé N° 322, departamento 406, comuna de Santiago.



Región Metropolitana. Lo que notifico a **JOSELYN MACARENA VIGUERAS SOTELO**.  
Secretaría.

